

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****Nº 00096-2022-GG/OSIPTEL**Lima, **28 de marzo de 2022**

EXPEDIENTE	:	Nº 00002-2022-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Intermax S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTO:

- (i) El denominado “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Segundo Addendum*) suscrito el 7 de marzo de 2022 entre Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), el cual tiene por objeto modificar el monto de la carta fianza entregada como garantía de cumplimiento de obligaciones económicas;
- (ii) El Informe Nº 00058-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Segundo Addendum*;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y modificatorias, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00196-2020-GG/OSIPTEL emitida el 25 de agosto de 2020, se aprobó: i) el denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 11 de junio de 2020, el cual tiene por objeto de establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional de INTERMAX con las





redes del servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador local, de larga distancia nacional e internacional de VIETTEL; y, ii) la denominada “*Primera Addenda al Contrato de Interconexión*” suscrita el 18 de agosto de 2020, la cual tiene por objeto de absolver las presiones requeridas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 00161-2020-GG/OSIPTEL;

Que, mediante carta S/N, recibida el 10 de marzo de 2022, INTERMAX remitió el *Segundo Addendum* señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del *Contrato de Interconexión*, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el *Segundo Addendum* señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del *Contrato de Interconexión*, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del *Segundo Addendum*, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 7 de marzo de 2022 entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a América Móvil Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., la resolución que aprueba el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Interconexión*” y el informe de sustento.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en la página web del OSIPTEL, el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” junto con la resolución que lo aprueba, así como el informe de sustento, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

N° de Resolución que aprueba el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Resolución N°..... -2022-GG/OSIPTEL

Empresas:

Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Detalle:

“Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., el cual tiene por objeto modificar el monto de la carta fianza entregada como garantía de cumplimiento de obligaciones económicas.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

